



Resolución Directoral

N° 385-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 27 de diciembre de 2024.

VISTOS:

El Informe Técnico - Estandarización para la adquisición de suministros de la marca HP, para el uso en las impresoras de planos o plotter del PNSR e Informe N° D00188-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UA-SU-AYCP-FPC, del Especialista en Informática I de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; los Informes Nos. D01133 y D01267-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UA-SU-AYCP, de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Memorando N° D03734-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-3.3, de la Unidad de Administración; el Informe Legal D00318-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR-3.2 y el Informe Legal N° 022-2024/AIV, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos, ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; asimismo, el precitado numeral señala que, salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, prescribe que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;



Resolución Directoral

Que, el Anexo N° 01 del Reglamento, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en el mismo sentido, el numeral 6.1 la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; aprobada por la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.1 de la citada Directiva señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 7.2 de la Directiva prescribe que los supuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinaria, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes y servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura. Dicho numeral agrega que no procede la estandarización, entre otros supuestos, cuando: (i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, esta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas y (iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración;

Que, el numeral 7.3 de la referida Directiva dispone que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la



Resolución Directoral

verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria y f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, adicionalmente, debe considerarse que el numeral 7.4 de dicha Directiva establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que sean necesarias con el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad para tal fin, indicando que dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante el Informe N° D00188-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UA-SU-AYCP-FPC, de fecha 19 de diciembre de 2024, e Informe Técnico – Estandarización para la adquisición de suministros de la marca HP, para el uso en las impresoras de planos o plotter del PNSR, emitido en la misma fecha, el Especialista en Informática I de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial sustenta, en el marco de los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD en mención, la solicitud de estandarización, indicando, entre otros, lo siguiente:

“III. OBJETIVO

(...)

El presente documento establece el sustento técnico que permita estandarización para la adquisición de suministros de la marca HP, de tal manera que facilite su adquisición directa.

I. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE

El Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), viene adquiriendo equipos de impresión de planos o plotter de la marca HP del año 2022, siendo lo que satisfacen las Especificaciones Técnicas requeridas por el Programa, las mismas que se



Resolución Directoral

realizaron por la modalidad de proceso adjudicado a través de la Plataforma de Perú Compras.

Actualmente, se dispone de 3 equipos de impresión de planos o plotter que corresponden a los siguientes modelos y su Orden de Compra respectivo es:

ITEM	Modelo	Cantidad	Año de Adquisición	Orden de Compra
1	DESIGNJET T830	3	2022	NEA-04-2022-00001

Tabla 2 Lista de equipos adquiridos

VII. JUSTIFICACIÓN DE LA ESTANDARIZACIÓN (...)

a) Aspectos Técnicos:

El Programa Nacional de Saneamiento Rural, viene utilizando los equipos señalados en la Tabla 2 Lista de equipos adquiridos, resaltando que los suministros indicados en la Tabla 4 Lista de suministros requeridos, deben ser originales, a fin de satisfacer lo siguiente:

- Los suministros son complementarios al equipo existente.
- Mantener la capacidad operativa del equipo, prolongando su vida útil.
- Debe asegurarse el correcto funcionamiento del equipo, reduciendo las fallas al momento de imprimir documentos.
- Disminuir el desgaste de componentes o maximizando la vida útil del equipo, obteniendo impresiones más nítidas y claras.
- Minimiza la frecuencia de los mantenimientos preventivos y correctivos.

(...)



Resolución Directoral

b) Verificación de los presupuestos de estandarización:

De acuerdo al numeral 7 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, se señala lo siguiente:

- a. La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser máquinas, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados**

El Programa requiere adquirir suministros para impresoras de planos o plotter como se indica en el título IV del presente documento.

- b. Los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.**

La adquisición de suministros (tintas) necesarios para la operatividad de las impresoras de planos o plotter, son accesorios al equipamiento preexistente, en consecuencia, una vez agotada la capacidad de los suministros es necesario la adquisición de nuevos suministros para su reemplazo y así garantizar la continuidad operativa de las impresoras, a fin de prolongar el tiempo de vida útil de los equipos y su correcto funcionamiento.

En consecuencia, con la finalidad de garantizar la continuidad operativa y preservar la integridad de los mecanismos de impresión de las impresoras de planos o plotter resulta imprescindible la adquisición de los suministros (tinta) de la marca correspondiente a los equipos de impresión. Caso contrario, los equipos reducirán su funcionalidad, afectando las impresiones resultantes y por ende los diferentes procesos operativos y administrativos de las diferentes unidades y sub unidades del PNSR.



Resolución Directoral

c. Incidencia Económica

El adquirir los suministros indicados, busca ampliar la vida útil del equipo y evitar la pérdida de la garantía por uso indebido de suministros no reconocidos.

En consecuencia, con la finalidad de garantizar la continuidad operativa y preservar la integridad de los mecanismos de impresión de las impresoras resulta imprescindible la adquisición de los suministros (tinta) de la marca correspondiente a los equipos de impresión. Caso contrario los equipos reducirán su funcionalidad, afectando las impresiones resultantes y por ende los diferentes procesos operativos y administrativos del PNSR.

El no adquirir los suministros para impresoras de la marca del equipo, implicaría un alto riesgo para el Programa, por la alta probabilidad de sufrir desgastes en los equipos, mal funcionamiento y perder la garantía de fábrica de equipos que se encuentren dentro del plazo de garantía, conllevando a un mayor costo para el Programa, toda vez que implicaría realizar nuevas contrataciones para reparar dichos equipos o en su defecto comprar equipos nuevos.

(...);

Que, con los Informes Nos. D01133 y D01267-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UA-SU-AYCP, de fechas 11 y 19 de diciembre de 2024, respectivamente, la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial señala a la Unidad de Administración que, en virtud de los informes emitidos por el Especialista en Informática I, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, determinando que corresponde proseguir con las acciones administrativas conducentes a la estandarización para la adquisición de suministros de la marca HP para el uso en las impresoras de planos o plotter del PNSR; asimismo, precisa que se ha procedido con la verificación de los presupuestos para la aprobación de la estandarización requerida;

Que, con el Informe Legal N° D00318-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR-3.2, la Unidad de Asesoría Legal remite a la Dirección Ejecutiva, a conformidad, el Informe Legal N° 022-



Resolución Directoral

2024/AIV, en el cual se concluye, entre otros, que, de la revisión de la documentación remitida por la Unidad de Administración, se verifica el cumplimiento de los requisitos y presupuestos establecidos en los subnumerales 7.2 y 7.3 del numeral VII de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, siendo legalmente viable que, mediante acto resolutivo, se apruebe la estandarización para la adquisición de suministros de la marca HP para el uso en las impresoras de planos o plotter del PNSR, por el periodo de tres (3) años, contados a partir de la emisión de la precitada resolución, debiendo precisarse que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la mencionada aprobación quedará sin efecto;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la estandarización para la adquisición de suministros de la marca HP para el uso en las impresoras de planos o plotter del PNSR, al haberse cumplido con los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD para su procedencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, denominada "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

Con las visaciones de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; y, de la Unidad de Asesoría Legal; en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y, en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 070-2024-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la estandarización para la adquisición de suministros de la marca HP, para el uso en las impresoras de planos o plotter del Programa Nacional de Saneamiento Rural, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- ESTABLECER que la presente estandarización tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación. Durante el periodo de vigencia de la estandarización a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, a través de su Equipo de Informática, deberá



Resolución Directoral

verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y, en caso estas varíen, deberá informar a la Unidad de Administración.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Administración publique la presente Resolución Directoral en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Rural, al día siguiente de producida su aprobación.

Artículo 4.- NOTIFICAR una copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Administración para que, en el marco de sus competencias, proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Ronald Humberto Medina Bedoya
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento